



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.40.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0020-2M-OKOM-03 (CAMPO MANIK NW).

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0020-Okom-03, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 26 de enero y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0020-2M-Okom-03 el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Séptimo transitorio de dicho ordenamiento indica que en los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato se encuentre obligado a presentar para su aprobación Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición, o sus modificaciones dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos de dichos Lineamientos o los que se encontraran vigentes con antelación.

SEXTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 3 abril de 2019, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) presentó el Informe de Evaluación, así como el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el campo Manik NW ubicado en la Asignación. Lo anterior, en términos de los artículos 17 y 18 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio 240.0294/2019 del 7 de mayo de 2019 emitido por la Unidad Técnica de Exploración de esta Comisión, se concluyó que el campo Manik NW se encuentra en posibilidad de pasar a la siguiente etapa de la cadena de valor, que es el Desarrollo para la Extracción.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 10 de junio de 2019, PEP solicitó la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al área de Desarrollo del campo Manik NW comprendido en la Asignación para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

Es de señalar que PEP optó por presentar la Solicitud en términos de los Lineamientos, de conformidad a lo establecido en el Transitorio Séptimo de *los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 12 de abril de 2019.

NOVENO.- Mediante oficio 250.323/2019 del 20 de junio de 2019, esta Comisión previno a PEP por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en esta Comisión el 27 de junio de 2019, PEP presentó diversa información, a fin de atender la prevención a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO.- Por oficio 250.332/2019 del 25 de junio de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0359 recibido en la Comisión el 2 de julio de 2019, la Secretaría de Economía informó que no contaba con los elementos suficientes para emitir una opinión toda vez que la Asignación no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse PEP en el periodo de Extracción.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 250.333/2019 del 25 de junio del 2019, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción se encuentran previstas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1025/2019 recibido en la Comisión el 4 de julio del 2019, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.360/2019 del 5 de julio del 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por PEP, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, fracción II, 19, 20, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, IV, V y VI, Anexo II y demás aplicables de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, conforme a lo dispuesto en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad
Perforación y terminación de pozos de desarrollo	3
Reparaciones Menores	27

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 6, fracción II, 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20, y Anexo II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Desarrollo para la Extracción.

El Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación refiere:

“Las actividades a que se refiere el presenta inciso, se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que se apruebe la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establezca, el cual estará integrado en el anexo 2 del presente Título de Asignación.

*El asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de 1 año contado a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento comercial.
(...)”*

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sobre el particular, se advierte que el 3 de abril del 2019, PEP presentó el Manifiesto de Evaluación relacionado con la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el campo Manik NW, mientras que el Plan de Desarrollo para la Extracción fue presentado a esta Comisión el 10 de junio del 2019.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, es decir, una vez que el pozo descubridor del campo Manik NW fue declarado como Descubrimiento Comercial.

En consecuencia, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 6, fracción II de los Lineamientos.

El Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, fracción II, 11, 12, fracción II, 19, 20 y 25, así como el Anexo II de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

Cabe hacer mención que la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades relacionadas al Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área de la Asignación.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la tecnología y el plan de producción propuestos en la Solicitud, la Comisión concluye que las actividades propuestas permiten maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables; toda vez que las actividades coadyuvarán a alcanzar una producción final acumulada de 38.15 millones de barriles de aceite y 28.15 miles de millones de pies cúbicos de gas; lo anterior permitirá lograr un factor de recuperación final esperado de 20.90 % de aceite y 22.95 % de gas, el cual se encuentra considerado al límite económico.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado (en adelante, Programa de Aprovechamiento) propuesto por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción resulta



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

técnicamente viable, toda vez que fue estructurado conforme al contenido establecido en los artículos 4, fracciones II y IV, 11, 13, 14, fracción II, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, por lo que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión se advierte lo siguiente:

- a) Cumple con la meta de aprovechamiento de Gas del 98%, la cual se alcanzará a partir del 2019 y se mantiene durante el resto de la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción, tal y como se refiere el apartado IV, inciso g) del Anexo Único.
- b) Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (RGA) a la que podrán producir los pozos, se considera técnicamente viable aprobar dicha relación conforme al apartado IV, inciso g) del Anexo Único, de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones Técnicas; toda vez que PEP presentó el estimado de la máxima RGA esperada con base en la producción de sus pozos.
- c) Resulta procedente autorizar que PEP utilice para autoconsumo los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras en los términos establecidos en el apartado IV, inciso g) del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción I de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y VIII del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por PEP resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados IV, inciso e) y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP para el Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición.
 - ii. Se analizó la integridad y el contenido de la información proporcionada por PEP conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos de Medición, concluyendo que cumple con la Gestión y Gerencia de la Medición, la cual deberá ser implementada en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iv. Los Puntos de Medición propuestos por PEP se encuentran referidos en el apartado IV, inciso e) del Anexo Único, los cuales se consideran técnicamente viables, conforme al análisis técnico realizado, toda vez que es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación y cumple con los Lineamientos de Medición.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV, de los Lineamientos de Medición, mediante oficio 250.357/2019 del 3 de julio del 2019, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-011 recibido en esta Comisión el 5 de julio del 2019, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:
 - i. La ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia se encuentra referida en el apartado IV, inciso e) del Anexo Único.
 - ii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición, por lo que una vez que entren en operación los Sistemas de Medición, se deberá dar aviso a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.
 - iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba el programa de Diagnósticos en términos del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único.

Lo anterior, en términos de los apartados IV y VIII del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
4. Consideran la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
5. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que el proyecto propuesto resulta rentable y económicamente viable, antes de impuestos, así como considerando el régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2019.0359 recibido en la Comisión el 2 de julio de 2019, la Secretaría de Economía informó que no cuenta con elementos para poder emitir opinión, toda vez que la Asignación no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse PEP en el periodo de Extracción.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación que tiene PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En este sentido, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo 4 de la Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Extracción refiere:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)

*En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso C) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Extracción, **se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.***

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos, el programa de cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contemplado en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución.
- d) La presente Resolución surte efectos de opinión respecto de la modificación que en su caso realice la Secretaría para incluir en el Título de Asignación el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16 de su Reglamento. Lo anterior en virtud de que el Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que, en caso de que la Secretaría modifique la Asignación, a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y en relación con Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1025/2019 recibido en la Comisión el 4 de julio del 2019, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, se destaca lo siguiente:

1. La Solicitud refiere las coordenadas en las cuales se ubica el área de Desarrollo, mismas que se encuentran detalladas en el apartado I del Anexo Único, por lo que las Actividades Petroleras materia de la presente Resolución deberán estar acotadas a dicha área.

En consecuencia, conforme al Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, PEP podrá continuar realizando actividades de Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración o programa de Evaluación, según sea el caso, aprobado por esta Comisión en el resto del área de Asignación hasta la terminación del periodo correspondiente, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Conforme al análisis realizado por esta Comisión en términos del Considerando que antecede, se advierte que PEP presentó el Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Lo anterior permite a esta Comisión determinar que PEP presentó los elementos para acreditar el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, conforme a lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por Pemex Exploración y Producción, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado propuesto por Pemex Exploración y Producción, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que en caso de que la Secretaría modifique la Asignación, a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Extracción, el programa de cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos de los artículos 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo II, numeral 2, apartado VIII de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.40.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 16 DE JULIO DE 2019



COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO